NUM. 147.—LUNES 23 DE JUNIO DE 1902

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Dispuesto por la Real orden de 13 de Mayo último, resolutoria del expediente promovido por Manuel Carreras en solicitud de que se le incluya en las listas de voluntarios vascongados, que se dicten las reglas necesarias para la aplicación de lo que en dicha Real orden se previene en los casos semejantes que puedan ocurrir, procurando que se exijan las mayores garantías para incluir en las referidas listas de voluntarios á los que indebidamente hubiesen sido omitidos en ellas y lo soliciten en el plazo que al efecto se les señale;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Los individuos que, por haber servido en los Cuerpos de Voluntarios de las provincias Vascongadas, se crean con derecho á figurar en las listas de los mismos, formadas, según la ley de 2 de Abril de 1895, para la aplicación de los beneficios del caso 3.° del art. 5.° de la de 21 de Julio de 1876, y que por error ú omisión no hubieren sido incluidos en dichas listas, podrán solicitar de este Ministerio su inclusión en ellas, haciéndolo en el improrrogable término de seis meses.

Segundo. Las instancias en que así lo soliciten deberán ser presentadas al Alcalde del punto en que residan, acompañadas de los documentos justificativos de su derecho; y caso de haber servido el interesado en otra localidad distinta, dicha Autoridad las remitirá al de ésta, para que, con los antecedentes que obren en el Archivo municipal, pueda comprobarse la legitimidad de la reclamación.

Tercero. Los Alcaldes, tanto del punto de residencia del reclamante como de aquel en que sirviera, publicarán un edicto anunciando dicha reclamación, fijándolo en los sitios públicos, y por medio de pregón donde así se acostumbre, citando por el término de diez á los que tengan que oponerse á la reclamación indicada, consignándose esta formalidad y su resultado por diligencia en el expediente.

Cuarto. Practicado dicho requisito, el Alcalde (ó los Alcaldes, si son distintos el punto de residencia y aquel en que se prestaron los servicios), elevarán los antecedentes á la Comisión provincial, que con su informe, y uniendo los datos que obren en su poder, y especificando las causas por que fué omitido el reclamante al formarse las listas, elevará el expediente á este Ministerio, el cual resolverá lo que proceda sin derecho á ulteriores recursos y según la prueba que arrojen los datos del expediente.

Quinto. Una vez acordada la inclusión del voluntario en la lista correspondiente, se procederá á hacerlo así, tanto en las que se conservan en este Ministerio como en las que obren en las Diputaciones de las tres provincias Vascongadas, publicándose en la *Gaceta de Madrid* en forma de apéndice á las insertas en los números del 17 de Marzo de 1896 y varios días siguientes hasta el 19 de Junio.

Sexto. Una vez publicados en la *Gaceta*, serán tenidos en cuenta estos apéndices para la expedición de los certificados de las Comisiones provinciales á que se refiere la Real orden de 13 de Abril del mismo año.

Séptimo. Las certificaciones que se expidan por las Comisiones provinciales, Ayuntamientos y demás Autoridades para unirlas al expediente, acreditativas de los servicios prestados por los solicitantes, deberán contener copia íntegra del documento á que se contraigan ó referencia especificada de él cuando aquéllo no sea posible.

Octavo. Cuando los voluntarios cuya inclusión se solicite hayan fallecido, podrán hacer la instancia uno ó varios de sus hijos, en la forma y términos que quedan expresados.

Noveno. En caso de que por el Ministerio de la Gobernación se considerase preciso, podrán reclamarse de la Autoridad militar correspondiente datos sobre los servicios de armas prestados por el voluntario cuya inclusión se solicite, durante la guerra civil.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se previenen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1902.—*S. Moret.*

("Gaceta„ del día 19.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Avila una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

("Gaceta„ del 18.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el ar-

Ministerio de Cultura 2024

ticulo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

("Gaceta„ del día 19.)

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 1573

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre del año 1901.

Sesión del día 2.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Antonio García Durán.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Designar como locales para que tengan lugar las elecciones municipales el día 10 del corriente: para la sección única del primer distrito, la sala Capitular, y para la del segundo la escuela pública de niños.

Que habiendo fallecido el Concejal D. Antonio González Urbano, que pertenecía al primer colegio y le correspondía continuar, y debiendo nombrarse cinco Concejales en la renovación bienal, se eligieran tres de estos por cada uno de los dos distritos en que está dividido este término, haciéndose el sorteo correspondiente en la renovación que ha de tener lugar en 1903, para designar la vacante que ahora se provee.

Aprobar los libramientos de salida del mes anterior, importantes la cantidad de 8.507'53 pesetas.

Aprobar tambien el estado de distribución é inversión de fondos para el corriente mes, y autorizar al señor Alcalde para que libre las cantidades que crea de justicia dentro de lo consignado en dicho estado, fijando su importe en la cantidad de 5.000 pesetas.

Que se proceda á la reparación de la cañería general que conduce el agua á las casas particulares, llevándose á efecto por administración municipal, y nombrándose como encargado al maestro de albañilería José María Castro Marquez, el que presentará cuenta semanal de los jornales y materiales que se inviertan.

Y, por último, fué acordado que pase el Secretario á Córdoba para asuntos del servicio, abonándosele como gastos de viaje 50 pesetas, con cargo al cap. 1 °, art. 8.° del presupuesto corriente.

Sesión del día 9.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Antonio García Durán.

Se dió cuenta del acta de la anterior, la cual fué aprobada, así como también la cuenta presentada por José María Castro Marquez, de los jornales y materiales invertidos en la obra de reparación de la cañería que conduce el agua para el abasto público, durante la semana que termina en el día de hoy, acordándose que su importe de 455 pesetas se abone á dicho señor Castro con cargo al capitulo 6.°, art. 3.° del presupuesto corriente, y que se exponga al público un ejemplar de dicha cuenta por término de ocho días, para oir reclamaciones.

Sesión del día 16.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Antonio García Durán.

Designar como locales para que tengan lugar las elecciones de un Diputado provincial el día 25 del corriente: para la única sección del primer distrito, el salón de sesiones de este Ayuntamiento, y para la del segundo, la escuela pública de niños.

Conceder dos meses de licencia al señor Presidente, para que atienda al restablecimiento de su salud, quedando encargado de la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde, dándose conocimiento al señor Gobernador civil de la provincia.

Y, por último, se acordó dar cumplimiento á cuantas disposiciones se contienen en los *Boletines oficiales* y *Gacetas de Madrid*.

Sesión del día 23.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Antonio García Durán.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada, acordándose dar cumplimiento á cuantas disposiciones se contienen en los *Boletines oficiales* y *Gacetas de Madrid*.

Sesión del día 30.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Antonio García Durán.

Se dió cuenta del acta de la anterior, la que fué aprobada, acordándose lo siguiente:

Aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta con venta exclusiva al por menor de las especies de consumos de líquidos, sal y carnes, que se detallan en el mismo, durante los años 1902, 1903 y 1904, por no haber tenido efecto las subastas intentadas para el arriendo á venta libre, y que se anuncie dicha subasta para el día y hora que el señor Alcalde designe, bajo su presidencia y la de los Concejales don Julio Durán Vazquez, D. Antonio Barba Fuentes y D. Francisco Fernández Martínez, por el tipo de pesetas 15.245'46.

Y, por último, que pase el Alcalde á Córdoba para asuntos del servicio, abonándosele como gastos de viaje 50 pesetas, con cargo al cap. 1.°, artículo 8.° del presupuesto corriente.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 4 de Enero último, acordándose se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Hornachuelos 1.° de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio García.—El Secretario, Andrés Durán.

PUENTE GENIL

Núm. 1604

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley orgánica Municipal.

Sesión del día 6.

Presidencia del señor Alcalde don Juan Delgado Bruzón.

Se formó la distribución mensual de fondos del corriente mes, con arreglo á las consignaciones del presupuesto.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos de la Corporación durante el mes de Abril último, y se dispuso publicarlos en el BOLETIN OFICIAL.

Asimismo se aprobó la cuenta de ingresos y gastos realizados por el Ayuntamiento durante dicho mes de Abril, y se dispuso fijarla en la tabla de anuncios y sitios de costumbre para conocimiento del público.

Se acordó que la recaudación del segundo trimestre del repartimiento de consumos en su periodo voluntario, tenga lugar los días 1.° al 10 de Junio próximo y hora de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Sesión del día 13.

Se dispuso dar lectura á una carta que el señor Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid circula á los Alcaldes de la nación, invitándoles en nombre del Gobierno de S. M. para que, representando á los Municipios, se personen en la Corte, concurriendo á solemnizar la subida al Trono de nuestro virtuoso Monarca D. Alfonso XIII (q. D. g.), los cuales serán recibidos por S. M. el 23 del corriente y por el Ayuntamiento de Madrid el día 24, al objeto de fraternizar con las representaciones locales. En su virtud el señor Alcalde D. Juan Delgado Bruzón, hizo presente el decidido propósito de sufragar con su peculio propio los gastos que le ocurran en la Corte, y el Ayuntamiento, demostrando la inmensa satisfacción que experimentaba con la asistencia de su digno Presidente á tan solemne acto, le otorgó también su representación y la oportuna licencia para ausentarse, según la ley orgánica municipal.

Sesión del día 20.

Se dió cuenta del oficio que dirige al señor Alcalde el Agente ejecutivo D. Joaquín Molina García, para el cobro de débitos á favor del Municipio, solicitando sea aprobado el nombramiento que con arreglo á Instrucción ha hecho de Agente auxiliar ejecutivo en favor de D. José Caballero Delgado, y la Corporación municipal, consecuente á la instancia, dispuso también se le expidiera el correspondiente título como tal auxiliar.

Para sustituir al que venia desempeñando el cargo de peón caminero, se nombró á Joaquín Perez Muñoz, de esta vecindad.

Sesión del día 27.

Accediendo á la instancia de don Rafael Muñoz Merino, le otorgó derecho á instalar una fuente de grifo en la casa de su propiedad calle Lemoniez núm. 1, derivando el agua del depósito más inmediato en la cañería pública, y con la obligación de satisfacer el arbitrio municipal establecido sobre esta clase de aprovechamientos.

Habiéndose retirado en el día de hoy la parada provisional de caballos sementales, se acordó autorizar al señor Alcalde para que disponga con cargo á imprevistos la cantidad de 76 pesetas á favor del Veterinario municipal D. Enrique Carmona Morales, por el concepto de asistencia facultativa y herraje que ha prestado dicho señor.

Al objeto de solemnizar el día del Corpus, se dispuso por el Ayuntamiento que acompañado este de las autoridades judicial y militar, asistieran á la función religiosa y procesión que ha de celebrarse en referido día, quedando autorizado el señor Alcalde para librar los gastos que se ocasionen con cargo al cap. 9.°, art. 3.° del presupuesto vigente.

Habiendo ocurrido el 24 del actual la muerte del Sr. D Francisco Chacón Luque, que perteneció á esta Corporación, padre del que hoy desempeña el cargo de Regidor interventor, D. José Chacón López. el Ayuntamiento acordó, á propuesta del tercer Teniente de Alcalde D. Antonio Reina Morales, se hiciera constar el sentimiento que le había producido la irreparable pérdida del que fué tan digno y querido compañero.

Puente Genil 27 de Mayo de 1902.—El Secretario del Ayuntamiento, Lorenzo Reina.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de primero del actual, acordando su publicación en el BOLETIN de la provincia, de que yo el Secretario certifico.

Puente Genil 16 de Junio de 1902.—El Secretario del Ayuntamiento, Lorenzo Reina.—V.° B.°: El Alcalde, Juan Delgado.

Ministerio de Cultura 2024

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 1628

Año natural de 1901.--Ampliación.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
1 Propios	8.830 56	8.873 81	»	56 75
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	107.435 69	114 897 80	7.462 11	»
4 Beneficencia	17.153 60	17.927 98	774 38	»
5 Instrucción pública	1.668 28	189 24	»	1.479 04
6 Corrección pública	31.410 66	21.978 14	»	9 432 52
7 Extraordinarios	29.294 21	3 710 58	»	25 583 63
8 Ampliación	»	83 004 41	83 004 41	»
9 Resultas	294.151 46	53 950 69	»	240 200 77
10 Recursos legales para cubrir el dèficit	1.571.050 72	1 546.270 26	»	24.780 46
11 Reintegros	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS	2.060.995 18	1 850 702 91	91.240 90	301 533 17
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	89.163 75	86.488 57	»	2.675 18
2 Policía de seguridad	87.734	80 413 97	»	7.320 03
3 Policía urbana y rural	285.318 50	260.347 20	»	24.971 30
4 Instrucción pública	131.515	126.629 99	»	4.885 01
5 Beneficencia	68.375	61.504 07	»	6.870 93
6 Obras públicas	68.831 96	38.993 18	»	29 838 78
7 Corrección pública	71 382 94	53.321 24	»	18 061 70
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	939.009 83	900.022 21	»	38.987 62
10 Obras de nueva construcción	9.000	4.966 57	»	4 033 43
11 Imprevistos	20 541 50	15.344 21	»	5.197 29
12 Ampliación	»	125.308 06	125.308 06	»
13 Resultas	1 088.102 43	65.246 35	»	1.022.856 08
TOTALES DE PAGOS	2.858.971 91	1.818.585 62	125.308 06	1.165 697 35
EXISTENCIA EN CAJA	»	32.117 29	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS	»	1 850.702 91	»	»

Córdoba 31 de Mayo de 1902.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.° B.°: El Alcalde Presidente, José García Martínez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1638

Don Francisco Herrera Cabanillas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que transcurrido con exceso el plazo de quince días por que se anunció al público el encuentro sin dueño conocido de una vaca colorada, herrada en el cuarto derecho, con un becerro colorado también, y señalado en ambas orejas, sin que persona alguna se haya presentado á reclamarlos, se anuncia su enagenación en subasta pública que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y despacho de la Alcaldía, de doce á una del día cinco de Julio próximo venidero, bajo el tipo de 225 pesetas en que han sido tasados dichos animales y condiciones que constan en el expediente respectivo que queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 19 Junio de 1902.—Francisco Herrera.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1635

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías cuyas señas se expresan al final, las cuales fueron robadas la noche del día tres del actual de la finca nombrada Lagar del Rosal, de este término, y son propias del colono del referido lagar Miguel Yuste Espejo, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo de expresados semovientes.

Dada en Córdoba á diez y nueve de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

Señas.

Una yegua castaña, más de la marca, algo ensillada, matada de los pechos, cerrada, sin hierro, con rastra de una muleta de un mes.

Un potro de un año, tordo, venoso, oscuro, cerrado de atrás, con un lucero en la frente; y

Una mula de un año, castaña oscura.

Núm. 1634

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron robadas en la villa de Obejo á los vecinos de ella Juan Ruiz y Ruiz y José Casado Espejo, en la noche del veinte y dos de Abril último, y á la captura de los autores del hecho, que caso de ser habidos serán puestos á mi disposición, así como las caballerías y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á diez y nueve de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías.

Un mulo rojo, bragado, herrado de las cuatro patas, cerrado, herido de la cruz por el trabajo del anterrollo, y otro tordo, chico, recién herrado, dos lunares negros, uno en cada paletilla, ambos con jáquima.

Recaudación de contribuciones

Núm. 1636

EDICTO

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas, alcoholes, carruajes de lujo, inquilinato de casinos y cánon de minas.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 12 de Junio de 1902.—El Agente Recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

Ministerio de Cultura 2024

Agencias ejecutivas

ENCINAS REALES

Núm. 1639

Don Federico Angel Cano y Torres, Agente ejecutivo para el cobro de los débitos á favor del Pósito de esta villa.

Hago saber: que por providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que se sigue contra don Julián Jiménez Cordón, como heredero de doña Ana María Córdón Moreno, he acordado se saque á pública subasta la finca que le ha sido embargada y á continuación se relaciona:

Una suerte de tierra calma, de cabida de dos y media fanegas, en el partido de la Cañeta, de este término, nombrada la Menjíbar, que linda á Oriente con olivar de Bartolomé Castro Tarifa; al Norte tierra calma de Miguel Sánchez Aragón; al poniente otra de Antonio Reina Jiménez, y al Sur más de Manuel Cabrillana Gómez, capitalizada en la cantidad de pesetas 1.124'80

Lo que se hace saber al público por medio del presente, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción:

1.° Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.° Que los títulos de propiedad de la referida finca estarán de manifiesto en esta oficina el día de la celebración de aquel acto, y que el rematante deberá conformarse con ellos y no tendrá derecho á exigir ningunos otros.

3.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor fijado á mencionada finca.

4.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del precio fijado para la subasta.

5.° Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y el precio de la adjudicación; y

6.° Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del establecimiento del Pósito.

Encinas Reales 18 de Junio de 1902. —Federico A. Cano —V.° B.°: El Alcalde, Pedro Ayala.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3|4 de pulpa y 1|4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Junio de 1902.—El Administrador, Manuel Marquez. —V.° B.°: el Comisario de Guerra Interventor, José Martinez.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta de esta Caja de Ahorros, núm. 2.180, se anuncia al público por término de quince días, transcurridos los cuales sin que nadie la presente en estas oficinas ni tampoco se produzca reclamación alguna, se procederá á expedir la duplicada.

Córdoba 21 de Junio de 1902.—El Contador, José Invernón Llamas.

SUBASTA

El día 6 de Julio, á las doce, tendrá lugar en la casa de préstamos *La Fortuna*, Santa Victoria, núm. 8, la subasta pública de los lotes cumplidos y que no hayan sido desempeñados ó renovados.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024